

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio, sin novedad también en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

##### SECCION DE FOMENTO.

Don Emeterio Bozal, vecino de Aguilar del Río Alhama, ha solicitado de este Gobierno de provincia la competente autorización para construir un molino, aprovechando las aguas del río Alhama, y cumpliendo con lo prevenido en la legislación vigente, he dispuesto anunciarlo en este Boletín oficial, á fin de

(1) En atención á la mucha extensión del BOLETIN anterior, del día 15 de este mes, han dejado de publicarse los números del mismo correspondientes al Martes 18, Miércoles 19, Viernes 21 y Sábado 22, siguiendo este la numeración correlativa.

que en el término de quince días, puedan reclamar lo que estimen oportuno los dueños de las presas superiores é inferiores y terrenos solindantes, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los planos y expediente instruido.

Logroño 14 Setiembre 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

#### CIRCULARES.

El Alcalde de Pazuengos con fecha 6 del actual, participa á este Gobierno que el día 4 del mismo aparecieron en los montes de aquella jurisdicción dos mulas y un macho como de año y medio á dos, con una cruz marcada á fuego en la frente; por lo que he ordenado se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de sus dueños que se presentarán á dicho Alcalde para hacerles su entrega.

Logroño 12 Setiembre 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Siendo muy escaso el número de Ayuntamientos que cumplen con lo dispuesto en el Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873, en sus artículos 9.º y 10.º dejando de remitir á este Gobierno de provincia las copias de los Títulos académicos

de los Sres. profesores y de los contratos efectuados con los mismos; he creído conveniente llamar la atención de los señores Alcaldes de los pueblos donde se hayan renovado los contratos con los facultativos, ó hecho nuevos nombramientos y no tengan cubierto este servicio, previniéndoles cumplan con el mismo, en el plazo más breve, en la inteligencia que de no hacerlo así, me veré en la sensible necesidad de exigir á los morosos toda la responsabilidad que las leyes determinan.

Logroño 11 Setiembre 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

#### ANUNCIO.

Habiéndose declarado la Viuela en los ganados de Lorenzo Fernandez, Baltasar Zorzano, Manuel Zorzano Fernandez, Juan Zorzano y Zorzano y Tomás Zorzano, todos vecinos de Agoncillo; se les ha señalado para pastar el terreno comprendido desde la Carretera ó sea principio del camino de Murillo de Río Leza, hasta la muga de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los demás ganaderos.

Logroño 12 Setiembre 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid núm. 262, correspondiente al día 19 del presente mes, se publica el siguiente pliego de condiciones.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos por cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera.

#### CONDICIONES DE CONTRATO.

Primera. El Gobierno, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1877-78, saca á pública subasta el arriendo en participación de los impuestos de cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes.

Segunda. El arriendo comprenderá solamente el actual año económico, y terminará, por consiguiente, para los efectos legales, el 30 de Junio de 1878; pudiendo el Gobierno prorrogarlo por un año más en el caso de subsistir la misma disposición en la ley de Presupuestos del año próximo venidero.

Tercera. Dicho arriendo comprenderá precisamente los impuestos de cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto, si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineros ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva é inmediata responsabilidad del mismo para con la Hacienda.

Cuarta. El tipo para el arriendo será el de 2.200.000 pesetas, á que asciende la cantidad presupuesta y el 10 por 100 de aumento determinado en el referido art. 18 de la ley de Pre-

supuestos, y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposición se obligue á satisfacer al Tesoro el 50 por 100 de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los expresados conceptos.

Quinta. Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendo deberá consignarse en depósito en la Caja general del ramo el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, de la cantidad en que fuere rematado y adjudicado aquel; respondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminación del contrato, devolviéndosele en este caso ó en el de la rescisión, si no resultase responsabilidad, en virtud de orden que la Dirección general de Contribuciones pasará á la de dicha Caja.

Sexta. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia, y el importe de la inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Dirección general de Contribuciones.

Sétima. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del referido año.

Asimismo procederá la rescisión del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda, de cuenta y riesgo del mismo, con sujeción á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Novena. El pago se verificará por trimestres en la Tesorería Central de Hacienda, en los plazos dispuestos para las demás contribuciones directas, ó sea en los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre.

La liquidación y pago de las cantidades que correspondan á la Hacienda por el 50 por 100 de los aumentos obtenidos por el arrendatario, se hará precisamente dentro del semestre de ampliación del presupuesto de

1877-78; pasado el cual, la Hacienda podrá proceder á hacer por sí la liquidación correspondiente.

Décima. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la condición anterior será causa también de rescisión del contrato por parte de la Hacienda, y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 100 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

Undécima. En el caso anteriormente citado la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administración y Recaudación de los referidos impuestos.

Duodécima. Las Administraciones económicas trasladarán al arrendatario dentro del término de tercero día las órdenes que el Gobernador de la provincia les comunique, de las concesiones ó declaraciones de caducidad de minas que se acordaren.

Décimatercia. El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigentes sobre la administración y recaudación de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administración económica de la provincia en que radiquen las minas, con apelación á la Dirección general de Contribuciones y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

Décimacuarta. El arrendatario queda obligado á facilitar en los 15 primeros días de cada trimestre á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las minas referentes al trimestre anterior.

En el caso de no verificarlo, la Administración le concederá un plazo improrogable de ocho días, pasado el cual procederá á adquirirlos á costa del arrendatario, interviniéndole los libros de administración y contabilidad.

Dicha obligación y responsabilidad del arrendatario subsistirá aunque tenga lugar el subarriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

Décimaquinta. El arrendatario queda igualmente obligado á facilitar á la Administración copias de los subarriendos ó conciertos parciales que verifique, expresando debidamente el número de minas, con la denominación, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquellas radiquen y las cantidades que deban satisfacer por cada uno de los conceptos de cánón y 1 por 100.

Décimasexta. Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnización ni prórroga del contrato por ningún motivo; entendiéndose renunciado para los efectos del mismo todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

Décimasétima. Para hacer efectiva la participación del 50 por 100 de los aumentos que correspondan á la Ha-

cienda según lo determinado en la cláusula cuarta, la Administración se reserva el derecho de intervenir la gestión del arrendatario en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujeción á las leyes é instrucciones del ramo.

#### Condiciones de la subasta.

Primera. La subasta se celebrará el día 4 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, en la Dirección general de Contribuciones, presidiendo el acto el Director, asociado de los J-fes de Administración de la misma y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con la asistencia del Notario público.

Segunda. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Director general de Contribuciones, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

Tercera. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

Cuarta. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admisión, se hará la adjudicación provisional á la proposición más ventajosa.

Quinta. Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales y fueren las más ventajosas, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellas presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y si no se hiciesen pujas decidirá la suerte entre las referidas proposiciones.

Sexta. Con la Real aprobación de la subasta quedará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura, según dispone la

condición 6.ª del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario cuantos datos y noticias posean respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquel ejercitar los derechos de la Hacienda, en los que quedará subrogado.

Sétima. El depósito provisional de las 25.000 pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo, y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquel no tenga efecto por culpa del rematante, y se dé lugar por ello á la rescisión del contrato.

Octava. En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, que se hará efectiva en los términos previstos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebración de contratos para servicios públicos; aplicándose en primer término á esta responsabilidad el importe de dicho depósito provisional.

Novena. Las dudas que pudieran ocurrir sobre la forma de celebrarse el arriendo y sobre los extremos no previstos en las presentes bases, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, fijando reglas para la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos, é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, dictada para su cumplimiento, á cuyo efecto se considerarán como parte integrante de este pliego y contrato los referidos preceptos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el arrendamiento de la administración y recaudación de los impuestos del cánón de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes durante el actual año económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio próximo; acepta dicho arrendamiento, y se compromete á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula, ofreciendo por ello la cantidad ... (en letra) pesetas, ó sean (tantas) más del tipo fijado por el Gobierno, con más el 50 por 100 de los aumentos que obtenga á virtud de su gestión como arrendatario sobre la cantidad antes ofrecida.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—  
El Director general, José Magadán.  
18 Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de arriendo de los impuestos de minas.—  
Orovio.

Y he dispuesto se inserte en este *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento en el referido arriendo. Logroño 22 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en las fechas que se expresan á continuacion.

Número de las obligaciones.	NOMBRES de los compradores.	CLASE de la finca.	Procedencias.	Número del inventario.	PUEBLO donde radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE	
										Pesetas	Cénts.
6267	Pedro Garcia.	Rústica.	Clero.	8.257	Zorraquin.	9.º	30	Setiembre.	77	10	63
267	Gabriel Orio.	Urbana.	Propios	562	Ocon.	8.º	24	"	"	36	50
245	Justo Ausejo.	"	Clero	41.101	Granon.	11	"	"	"	111	"
246	Lorenzo Urbina.	"	"	11.426	Hueranos.	11	"	"	"	12	13
2014	Alejo Arnedo.	Rústica.	"	7.890	Calahorra.	12	2	Octubre.	77	375	13
20.5	El mismo.	"	"	7.529	Id.	"	"	"	"	375	50
2046	Casta Mancebo.	"	"	7.292	Id.	"	"	"	"	200	"
2047	La misma.	"	"	7.555	Id.	"	"	"	"	66	25
2018	Ventura Solana.	"	"	7.527	Id.	"	"	"	"	12	50
2021	Francisco Mancebo.	"	"	7.528	Id.	"	"	"	"	87	50
2022	Segundo Saenz.	"	"	7.446	Id.	"	"	"	"	47	50
2023	Manuel Saenz Ferreiros.	"	"	7.521	Id.	"	"	"	"	62	63
2024	El mismo.	"	"	7.547	Id.	"	"	"	"	127	50
2025	José Olivan.	"	"	591	Lagunilla.	"	"	"	"	22	50
2026	Felipe Ruiz.	"	"	609	Id.	"	"	"	"	11	25
2027	El mismo.	"	"	597	Id.	"	"	"	"	11	25
2028	El mismo.	"	"	601	Id.	"	"	"	"	2	88
6268	Máximo Mates.	"	"	8.247	Zorraquin.	"	"	"	"	6	38
6269	Eusebio Gonzalo.	"	"	8.240	Id.	"	"	"	"	5	"
6270	El mismo.	"	"	8.244	Id.	"	"	"	"	52	50
6271	El mismo.	"	"	8.248	Id.	"	30	Setiembre.	77	92	50
2029	Agustin Bercain.	"	"	7.586	Calahorra.	12	5	Octubre.	77	75	"
2030	Rufino Subero.	"	"	7.541	Id.	11 y 12	"	"	"	34	50
2031	Manuel María Garrido.	"	"	7.214	Id.	12	"	"	"	40	13
2032	Silvestre María Peña.	"	"	7.251	Id.	"	"	"	"	52	63
2033	Manuel S. Alvarez.	"	"	7.188	Id.	"	"	"	"	56	25
2034	Rufino Subero.	"	"	7.528	Id.	"	"	"	"	31	25
2035	Eustaquio Jaime.	"	"	7.319	Id.	"	"	"	"	250	75
2036	Bonifacio Olivan.	"	"	7.323	Id.	"	"	"	"	132	"
2037	Juan Gurra.	"	"	7.525	Id.	"	"	"	"	62	63
2039	Roman Gonzalez.	Heredad.	"	5.781	Id.	12	5	"	"	21	25
2040	Ambrosio Valle.	"	"	7.214	Id.	"	"	"	"	93	88
2043	Gerónimo Moreno.	"	"	7.666	Tormantos.	"	6	"	"	30	88
2044	El mismo.	"	"	7.622	Id.	"	"	"	"	19	38
2045	Lorenzo Gonzalez.	"	"	7.651	Id.	"	"	"	"	77	50
2046	El mismo.	"	"	7.610	Id.	"	"	"	"	12	50
2047	El mismo.	"	"	7.628	Id.	"	"	"	"	21	50
2048	Esteban Cerezos.	"	"	7.655	Id.	"	"	"	"	12	50
2049	Leon Varona.	"	"	7.659	Id.	"	"	"	"	87	50
2050	Manuel Martinez.	"	"	7.652 y 53	Id.	"	"	"	"	27	50
2051	Juian Gordo.	"	"	7.640	Id.	"	"	"	"	32	50
710	Cipriano Echanz.	"	"	6.051	Alfaro.	14	3	"	"	21	10
711	Rufino Ruiz.	"	"	6.052	Id.	15 y 14	"	"	"	78	"
712	Cipriano Echanz.	"	"	6.020	Id.	14	4	"	"	34	31
713	Alejo Arnedo.	"	"	6.128	Id.	"	"	"	"	24	50
714	José Matumbres.	"	"	6.013	Id.	"	5	"	"	10	13
715	El mismo.	"	"	6.021	Id.	"	"	"	"	131	25
716	Cipriano Echanz.	"	"	6.022	Id.	"	"	"	"	44	75
717	Ramon Rivas.	"	"	6.056	Id.	"	"	"	"	20	63
5959	Meliton D.ez.	"	"	11.693	Velasco.	11	2	"	"	7	75
5961	Id.	"	"	11.696	Leiba.	"	"	"	"	5	63
5962	Id.	"	"	11.968	Id.	"	"	"	"	5	63
5966	Id.	"	"	11.699	Id.	"	"	"	"	4	25
5964	Id.	"	"	11.553	Herramelluri.	"	"	"	"	56	75
5965	Id.	"	"	11.590	Id.	"	"	"	"	13	25
5963	Id.	"	"	11.599	Id.	"	"	"	"	6	50
5967	Id.	"	"	11.604	Id.	"	"	"	"	9	"
5968	Id.	"	"	11.663	Id.	"	3	"	"	5	63
5969	Id.	"	"	11.665	Id.	"	"	"	"	3	63
5970	Id.	"	"	11.667	Id.	"	"	"	"	5	58
5971	Id.	"	"	11.716	Id.	"	5	"	"	6	"
5972	Id.	"	"	11.717	Id.	"	"	"	"	10	13
5973	Id.	"	"	11.718	Id.	"	"	"	"	3	25
5974	Santos Arribas.	"	"	11.641	Id.	"	"	"	"	6	88
5975	Id.	"	"	11.646	Id.	"	"	"	"	5	88
5976	Id.	"	"	11.647	Id.	"	"	"	"	7	63
5977	Id.	"	"	11.648	Id.	"	"	"	"	5	63
5978	Id.	"	"	11.650	Id.	"	"	"	"	4	13
5979	Id.	"	"	11.652	Id.	"	"	"	"	5	88
5980	Id.	"	"	11.654	Id.	"	"	"	"	6	58
5981	Id.	"	"	11.655	Id.	"	"	"	"	6	58
5982	Id.	"	"	11.659	Id.	"	"	"	"	6	58

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados advirtiéndoles que pasado el plazo señalado en el Real Decreto de 20 de Julio último se procederá á la expedicion de apremios contra los que no hayan satisfecho sus adeudos.—Logroño 24 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

## Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS.								CALDOS.						GARNES.						PAJA.							
	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARB. <sup>os</sup>		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARD.		CARNERO.		VACA.		TOCINO.		DE TRIGO.		DE CEBADA.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.				LITRO.				KILOGRAMO.				KILOGRAMO.											
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Alfaro . . . . .	20'00		11'00		13'75		»	»	1'00		»'75		1'48		»'25		»'98		1'78		»'00		1'75		»'09		»'04	
Arnedo . . . . .	19'81		9'91		13'51		»	»	»'87		»'60		1'27		»'19		»'6		1'31		1'31		1'57		»'06		»'04	
Calahorra . . . . .	19'82		10'81		12'61		14'41		1'05		»'52		1'59		»'30		»'93		1'67		1'54		1'67		»'05		»'04	
Servera de Rio Alhama	18'91		12'16		13'06		12'61		»'00		»'30		1'50		»'30		»'75		2'26		»		2'40		»'06		»'00	
Haro . . . . .	18'69		9'00		11'93		»	»	»'70		»'47		1'47		»'22		»'50		1'20		1'15		1'66		»'04		»'00	
Logroño . . . . .	19'66		8'55		10'81		14'41		»'88		»'60		1'26		»'24		»'68		1'39		1'39		1'52		»'04		»'00	
Nágera . . . . .	18'64		8'01		11'71		00'00		»'69		»'62		1'11		»'20		»'63		1'30		1'30		1'54		»'08		»'06	
Santo Domingo . . . . .	18'92		9'00		10'81		»	»	»'64		»'60		1'36		»'31		»'99		1'28		1'28		1'83		»'04		»'03	
Torreçilla de Cameros	18'02		9'01		12'61		00'00		»'95		»'60		1'43		»'32		»'03		1'09		1'09		2'17		»'04		»'04	
Totales . . . . .	172'47		87'45		110'80		41'43		6'78		5'06		12'17		2'33		7'11		13'28		09'06		16'11		»'50		0'25	
Precio medio general.	19'16		9'72		12'31		13'81		0'85		0'56		1'35		00'26		0'79		1'48		1'29		1'79		»'00		»'04	

	Hectolitro.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
TRIGO	20	00	Alfaro.
	18	02	Torreçilla de Cameros.
CEBADA	12	16	Servera de rio Alhama.
	8	01	Nágera.

Logroño 11 de Setiembre de 1877.—El Jefe de la seccion de Fomento, José María Tejeiro.—V. B.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1877.

Dias	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS.		Total de vivos.	LEGITIMOS.		Total de muertos.	
	Varones	Hembras		Varones	Hembras		
1	1	3	4	»	»	»	4
2	1	»	1	»	»	»	1
3	1	»	1	»	»	»	1
4	1	»	1	»	»	»	1
5	2	»	2	»	»	»	2
6	1	»	1	»	»	»	1
7	1	»	1	»	»	»	1
8	1	»	1	»	»	»	1
9	1	»	1	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»
	5	8	13	4	»	4	17

Logroño 12 de Setiembre de 1877.—El Juez Municipal, Juan Diez.

### AYUNTAMIENTOS.

LERIN.

Este Ayuntamiento asociado á la veintena de mayores contribuyentes, anuncia la vacante de Medicina y Cirujía

titular de la misma con la dotacion anual de mil pesetas por la asistencia á las familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el profesor en plena libertad de contratarse con las demás familias acomodadas.  
Los aspirantes á la titular, que de-

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
1	2	»	»	2	»	»	»	»	2
2	»	1	»	1	1	»	»	1	2
3	1	»	»	1	2	»	»	2	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	1	1	»	2	»
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	1	»	»	1	1	1	1	3	4
	5	1	»	6	7	2	1	10	16

Logroño 12 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Juan Diez.

berán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes documentadas segun el reglamento de 24 de Octubre de 1875 con sus hojas de méritos y servicios al Alcalde de esta villa, en el término de treinta dias, á contar desde el que apa-

rezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lerin 19 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Ambrosio Lázaro. 4